

VIERNES, 14 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 31

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2020-1153 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Piscinas Municipales.*

Este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de 12 de diciembre de 2019, ha acordado el establecimiento y la ordenación del Precio Público por Prestación del Servicio de Piscinas Municipales.

Habiendo transcurrido el plazo de información y exposición pública tras su publicación el Boletín Oficial de Cantabria número 244, de 20 de diciembre de 2019, sin que se hayan interpuesto alegaciones ni reclamaciones, queda elevado el acuerdo y el texto de la Ordenanza a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la parte dispositiva de los acuerdos adoptados:

"TERCERO.- ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES.

Visto que con fecha 3 de diciembre se incoó expediente para el establecimiento y ordenación del precio público por prestación del servicio de piscinas municipales.

Visto que con fecha 3 de diciembre se emitió informe de Secretaría sobre la legislación y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 4 de diciembre se elaboró la Memoria Económico-Financiera.

Visto el informe de Intervención emitido,

Sometido el asunto a votación, el Pleno de este Ayuntamiento, por mayoría de seis votos a favor del Grupo Socialista y las abstenciones del Grupo Popular (dos) y Grupo Regionalista (dos),

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente el establecimiento y ordenación del Precio Público por Prestación del Servicio de Piscinas Municipales, según constan en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por un plazo de treinta días hábiles.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://ramalesdelavictoria.sedelectronica.es/>).

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado".

VIERNES, 14 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 31

"TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA Y FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, así como la imposición del precio público por su uso, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada por el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible objeto de gravamen está constituido por la prestación de los servicios de las piscinas municipales de Ramales de la Victoria.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos del precio público las personas físicas, que soliciten la prestación de servicios o la realización de actividades relativas a las piscinas municipales.

Artículo 4. Devengo.

El Precio Público se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 5. Cuotas y tarifas del Precio Público.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas y notas a las tarifas:

- a) Entrada diaria individual: 3,00 €.
- b) Abono individual empadronados en Ramales: 25,00 €.
- c) Abono familiar empadronados en Ramales: 70,00 €.
- d) Abono familiar no empadronados en Ramales: 150,00 €.

Normas de aplicación de las tarifas:

- a) Entrada individual diaria para todos los usuarios/as.
- b) El usuario deberá estar empadronado en Ramales de la Victoria.
- c) Todos los miembros de la unidad familiar, de primer grado, empadronados en el municipio en la misma residencia.
- d) Padres, madres e hijos/as presentando el Libro de Familia.

La duración y horarios serán asignados por la instalación según la normativa aplicable a las actividades deportivas que se fijará a la entrada del recinto.

Artículo 6. Normas de gestión.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio y por tanto no se dará acceso a las instalaciones de las piscinas municipales.

2. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

VIERNES, 14 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 31

Artículo 7. Acceso.

Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretenden realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta Ordenanza.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

Artículo 8. Vestuarios.

1. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción del acompañante de la persona que requiera su asistencia.

2. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

3. No deberá permanecer en el interior de las instalaciones más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

Artículo 9. Normas Disciplinarias y de Seguridad.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

1. Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
2. Es obligatorio el uso de gorro de baño.
3. Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.
4. Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
5. Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
6. Está prohibido bañarse sin los respectivos trajes de baño y/o hacer «topless» en las áreas de piscinas y/o jardines.
7. Antes y después del baño es obligatorio ducharse.
8. Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, como al personal que atiende las instalaciones.
9. Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.
10. No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
11. Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
12. Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.
13. La adquisición del tiquet de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.
14. En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

VIERNES, 14 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 31

15. Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de reproductores de sonido con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

16. La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad.

17. Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

18. Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

19. Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

20. En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene

Artículo 10. Incumplimiento.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado o usuario de la piscina.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

Artículo 11. Infracciones.

Se consideran infracciones graves:

1. El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.

2. El acceso a la piscina con animales de compañía.

3. Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

4. El no uso adecuado de las instalaciones, así como la falta de respeto tanto a los diferentes usuarios, como al personal que atiende las instalaciones.

5. La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.

6. La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

El incumplimiento del resto de las prescripciones de esta Ordenanza, y especialmente de las obligaciones contenidas en el artículo 9, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 12. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Infracciones leves con multa hasta de 150 euros. Infracciones graves con multa de 151 a 300 euros.

VIERNES, 14 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 31

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 12 de diciembre de 2019, y comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación".

Contra los acuerdos de aprobación definitiva, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Ramales de la Victoria, 6 de febrero de 2020.

El alcalde,
César García García.

2020/1153